

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012**

CG598/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. CARLOS BAILÓN VALENCIA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE TLAXCALA EN CONTRA DE LA C. GUADALUPE LOZANO TOVAR, ASÍ COMO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012.

Distrito Federal, 30 de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha diez de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio CL-TX.252/12, signado por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Consejero Presidente del Consejo Local de este organismo público autónomo en el estado de Tlaxcala, mediante el cual remite el escrito de queja signado por el C. Carlos Bailón Valencia, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala en contra de la C. Guadalupe Lozano Tovar, así como del Partido Acción Nacional y en contra de quien o quienes resulten responsables, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la que hace consistir medularmente en lo siguiente:

"C. CARLOS BAILON VALENCIA, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este consejo local, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Consejo Local, del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tlaxcala, señalando como

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012**

*domicilio para oír citas y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Calle Lira y Ortega, número ocho, (Área de Presidencia), edificio del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Colonia Centro del municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, y autorizando como mis representantes legales a los Abogados BEATRIZ CERVANTEZ PEREZ, RICARDO ESPEJEL GARCIA, LORENZO CRUZ PEREZ, CONCEPCIÓN GONZALEZ FLORES, EDGAR GARCIA SANCHEZ Y AURORA MATEOS VAZQUEZ para que actúen, comparezcan en la audiencia de pruebas y alegatos, reciban toda clase de documentos, notificaciones y se impongan en autos en el presente asunto por lo que ante Usted; comparezco para exponer: Que por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4, párrafo 3; 38 párrafo 1, inciso a), 341 párrafo 1 incisos a), c) y d) y 345 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 7 párrafo 1 inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; vengo a interponer formal **DENUNCIA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** en contra de la **C. GUADALUPE LOZANO TOVAR, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA Y PROMOTORA DEL VOTO A FAVOR DEL C. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, CANDIDATO A LA SENADURÍA DEL PARTIDO ANTES MENCIONADO POR EL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA**, respectivamente y quien o quienes resulten responsables, **POR LA COMPRA Y COACCION DEL VOTO A LA CIUDADANIA PARA SUFRAGAR A FAVOR DE UN CANDIDATO DE UN PARTIDO POLÍTICO A UN PUESTO DE ELECCION POPULAR**; señalando como ultimo domicilio, del primero de los denunciados el ubicado en Calle Ezequiel M. Gracia, numero 24, Colonia Ocotlán, Tlaxcala., así como el domicilio del Segundo de los denunciados el ubicado en Avenida Independencia número 55, Colonia San Isidro, Tlaxcala.*

Por lo que, se le da vista de las siguientes consideraciones de:

HECHOS

***UNICO.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a nombre del instituto político que represento, que a la oficina de presidencia, llego un sobre entregado por persona desconocida, el cual contenía un disco compacto, mismo que iba dirigido al suscrito y al insertar el referido instrumento magnético en el reproductor de la computadora me encuentro con que contenía diez archivos de audio los cuales se encuentran enlistados de la siguiente manera:*

- 1. Inicio de reunión.*
- 2. Critica a peña*
- 3. Critica a peña 2*
- 4. Pide borrar entrevista.*
- 5. Trabajos en localidades a favor de candidatos del pan.*
- 6. Ofrecimiento de apoyos federales.*
- 7. Ofrecimientos de apoyos en salud.*
- 8. Ofrecimiento de apoyo a universidad.*
- 9. Encuestas en Tlaxcala no favorecen a josefina*
- 10. Solicitan regalos para el día de las madres.*

Por lo que una vez escuchados todos y cada uno de los audios se colige que de lo expresado por la persona que se ostenta como la Licenciada Guadalupe Lozano Tovar, esposa del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012

candidato a la senaduría por el estado de Tlaxcala, Héctor Israel Ortiz Ortiz y a la vez promotora del voto de dicho personaje político, a continuación se insertan las versiones estenográficas de los audios:

Acompañante de Guadalupe: *Antes que nada buenas tardes a todas, yo quiero agradecerle a nombre de todas ustedes que la licenciada Lupita, bueno que doña Aurelia no haya permitido reunirnos el día de hoy aquí, que nos haya prestado su casa para poder llevar a cabo.*

Doña Aurelia: *cuando gusten, para eso es*

Acompañante de Guadalupe: *esta reunión.*

Doña Aurelia: *cuando la necesiten.*

Acompañante de Guadalupe (Leti): *que como siempre quiero agradecerles a ustedes todo ese apoyo que siempre me han brindado y a pesar de todas las circunstancias, bueno reconozco en ustedes que nunca se han abierto, para todo lo que yo les he pedido y sé que lo seguirán haciendo porque así me lo han dicho, y créanme que cuando la licenciada estuvo, todas se beneficiaron y todas pudieron apoyarse con algún programa y a lo mejor ahorita no es posible como antes, pero sabemos que muy pronto, volveremos hacer ese mismo trabajo, debemos estar donde debemos estar, para poder seguir ayudándolas y poder seguir apoyándolas.*

Hoy la licenciada viene a saludarlas porque no se ha olvidado de ustedes, muchas de ustedes me decían es que cuando va a venir y ya termino de ser su esposo gobernador, ya se olvido de nosotros, no yo creo que ella tienen tanto trabajo, a pesar de que ya termino el licenciado Ortiz de representar a nuestro estado, pero es una mujer que sigue en lucha a lado de su marido para poder lograr otras cosas, y no tanto porque tenga que ser algo el licenciado, sino para que eso nos dé la oportunidad de que nos puede ayudar, no sólo a nosotras a todas la mujeres del estado. Y muchos de ustedes lo ven ahora, ustedes comentan, esto no es lo mismo con nuestro actual gobernador, que cuando estaba nuestro amigo el licenciado Ortiz.

Y bueno efectivamente no es lo mismo, pero yo sé que pronto vamos a lograr grandes cosas al lado de ellos, de acuerdo, me gustaría que le brindáramos un gran aplauso... licenciada esta es su casa, ya lo dijo doña Aurelia

Guadalupe Lozano Tovar: *y esta es nuestra casa, ya dispusimos de ella,*

Acompañante de Guadalupe (Leti): *y siempre será bien recibida por todas estas mujeres que le agradecen y le guardan respeto y admiración.*

Guadalupe Lozano Tovar: *está muy sensible, yo creo que, los habías reunido*

Acompañante de Guadalupe (Leti): *ya me había reunido con ellas, no con todas porque por ejemplo ahorita está hablando con el marido a Estado Unidos y mínimo es una hora, entonces*

Señora: *pero está aquí su representación*

Señora: *es su hija*

Guadalupe Lozano Tovar: *si yo creo que ha de ser muy emocionante volverlas a ver y Leti de alguna manera las quiere mucho, así como yo creo que es igual que yo con ellas, yo les digo desgraciadamente o afortunadamente, pareciera que hay un vínculo muy fuerte y que no puede soltarnos no, y no nos puede soltar por una simple y sencilla razón, quien sabe, osea porque y ni siquiera sabemos por qué, pero realmente hay un vínculo entre nosotros muy fuerte que nos amarra y que nos enlaza.*

Bueno, yo vengo no de manera tan poco tan desinteresada muchachas, ya saben que hay un proceso nuevamente y es un proceso muy importante que es la presidencia, el de la senaduría y la diputación. Yo no sé que habrán pensando ustedes, yo no sé cómo estén viendo las cosas, yo estoy espantada, yo estoy espantada por una razón, la televisión nos está metiendo junto con televisión y radio, los periódicos por todos nuestros sentidos, nos están metiendo un candidato.

Me espanta porque yo veo a lo lejos un escenarios parecido al que estamos viviendo ahorita yo quisiera que ustedes que son las personas que son responsables de llevar la determinación de muchas familias sobre ustedes, bajo sus hombros, porque esta es una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012**

gran responsabilidad, ir promoviendo un candidato, es una responsabilidad que no, no debe, como les diré, hacer tomar las cosas a la ligera, tenemos que hacer un acto y saber qué es lo que nosotros queremos, ya no para ustedes, para nuestra familia, para nuestros hijos, qué para el futuro, digo estoy espantada porque les vuelvo a repetir, veo con anticipación, como, como más o menos veía así si ganaba este gobierno que nos iba a ir mal.

Yo alguna vez las reunía a ellas y no recuerdo si ustedes les dije, haber estábamos buscándonos donde no nos va a ir bien y nunca imaginaron, yo no sé si ustedes sientan angustia, yo no sé si ustedes sientan soledad, no sé si ustedes sientan una estrechez de recurso enorme, yo siento que si y ahorita les voy a despejar muchas de las dudas que a lo mejor ustedes tienen como preguntas, porque sé que también sé que tienen muchas preguntas, yo creo que también hay muchas cosas que contestarles, porque a lo mejor ustedes se han enterado de nosotros por los medios, seguramente de algunas cosas estarán espantadas y dirán ha de veras es cierto,

Señora: se queda la duda

Guadalupe Lozano Tovar: si claro, si lo vi no creas, la verdad es que ya no sé si darme risa o realmente preocupante, no no, la verdad es que preocuparnos no, porque también sé que lo que ellos hicieron lograr, y que era que la gente odiara a Héctor, que lo acusaran que lo odiaran, no no no para que, la verdad es que yo veo caminar a Héctor, porque yo veo hacer como siempre lo ha hecho un gran esfuerzo para ganarse el voto de la ciudadanía

Y ha tocado puerta por puerta, no ha hecho grandes mítines, no ha hecho grandes nada, a tocado puestas por puertas y he visto como le hablen las puertas y he visto el cariño que le tiene la gente, pues bueno preocupado no, este digo, si a veces siento tristeza porque viene por la cabeza, por la presidencia, nosotros venimos muy bien, creo que tenemos 15 puntos arriba pero no quiero decirles esto, porque quiero como si no tuviéramos nada, sale.

A mí me preocupa la presidencia y me preocupa la presidencia porque veo con preocupación que la apuesta se cumple, nos están metiendo un candidato que no está preparado, que no está capacitado, que si le quitan el scrip no sabe qué hacer y enfrentar o ser un gobernante requiere de características específicas y se los digo porque yo lo viví.

En un gobierno tú tienes que tomar determinaciones así o siempre tu equivocación, tu llevas a tras de todo señoronas, como algunas que hoy veo, que de pronto no sabes si las consecuencias, sino mides las consecuencias, yo no ordene un gobierno totalmente parecido al de nosotros, tolerante, que no escucha y yo no lo quiero eso, y no lo quiero tampoco, sin duda con todos los desaciertos que hemos vivido en estos periodos de gobierno, nosotros hemos podido expresar, decir y a veces hasta el exceso llegamos de criticar a quien sea, al presidente de la república, a los mexicanos, un mundo y creo que finalmente tenemos esa libertad, y yo quiero seguir construyendo esa libertad, esa democracia de decidir por nosotros mismos lo que nosotros queremos. Dicen que van a cambiar las cosas esa es nuestra gran esperanza y ya no va haber muertos

Guadalupe Lozano Tovar: Yo quiero que ustedes piensen en sus hijos, porque el narcotráfico no se va a acabar. No lo vamos a ver, nos lo van a quitar de la televisión, de los periódicos. Porque el candidato lo que hace es pagar para que salga lo que él quiere, lo que él quiere es que salga su rostro. Tan no lo va a acabar porque creo que nosotros tenemos que saber que, debemos responder con hechos y el Estado de México, es el estado que rebasó a la Ciudad Juárez en el feminicidio. No pudo el Estado de México con sus problemas, no creo que pueda con este, que es un asunto de palabras mayores. Ojalá que ustedes no sepan que las cosas no las han cambiado y que no las vayamos a saber, porque ahora, de tan crecida las cosas, ahora nos ha tocado a nosotros. Y a nuestro vecino ya le robaron su casa, o al compadre ya le secuestraron a sus hijos... o lo que sea, que sea a nosotros quien nos toque una situación así. Yo no quiero ver a mis hijos enredados en el narcotráfico.

Guadalupe Lozano Tovar: yo no quiero artistas, yo quiero un hombre que sepa dirigir nuestros destinos porque la situación no está para experimentar. Y digo nosotros ya experimentamos en Tlaxcala, ya experimentamos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012**

Que tal cuando fueron los viejitos a pedir su apoyo a la tercera edad, que no era una graciosa concesión, ni era una limosna, era un derecho de todos. Que recibieron, palos y cárcel, si fueron los policías para pedir aumento de salario, que encontraron, palos, cárcel y hasta muertos.

Y no me atrevo a decirlo porque yo no lo vi, pero dicen que hay muertos y hay muchos.

Mujer: Que va hacer de nuestros hijos, de nosotros los campesinos... nos está ayudando.

Guadalupe Lozano Tovar: "me prestas tu celular... puedes borrar la entrevista", y bueno pues lo que yo les pido a todas una reflexión... (Inaudible)

Mujer: Yo creo todas como madres, licenciada, mis compañeras y yo... (Inaudible) andamos viendo.

Mujer 2: lo que pasa que haya fijese que, por eso yo lo estaba grabando, porque yo le digo es preocupante todo esto, pero la gente dice que no, no y no haya en mi pueblo.

Mujer: re te maldicen al gobernador

Mujer 2: re te maldicen al gobernador, entonces.

Mujer: el gobernador es un ratero, viejo quien sabe quien, no, no los oyera que.

Mujer 2: entonces por eso yo.

Mujer 3: ¿pero a cuál gobernador?

Mujer: al saliente, es un ratero se llevó todo, al presidente municipal se robó todo, rateros quien sabe que, bueno.

GLT: haber yo no he oído esas expresiones, si hay algo de odio, no, no las he oído, haber yo sé quiénes son, pues los priístas.

Mujer 2: pues sí

Guadalupe Lozano Tovar: No me lo dicen, no me lo dicen la gente, quien le dio., que pueblo es el tuyo?

Mujer: Villalta.

Guadalupe Lozano Tovar: Lo voy a checar, lo voy a checar y voy a ver si eso es correcto.

Mujer: hay esta él, que diga que si no se trabaja.

Guadalupe Lozano Tovar: Yo voy a ver el sondeo

Mujer: Somos tres trabajando en Villalta, unas por Héctor, otras por Adriana porque es lo mismo y otra, somos como dos por lo mismo y otra más cerca cuando nos juntamos.

Mujer: Y qué te dijeron lo mismo que me dijeron a mí?

Guadalupe Lozano Tovar: Pero a mí no me lo han dicho, no he tenido esa información, yo les pido que no caigan en esa trampa, no. Eso es un problema complicado, pero no está en nosotros, no se preocupen. Ya tenemos detectadas las zonas prioritarias a las que tenemos que trabajarles un poquito más, y yo les comentaba que esas zonas, y ya les comentaba que en esas zonas voy a entrar directamente yo, porque a final de cuentas yo tengo un trabajo con la gente de todos los colores, no.... De alguna manera eso me permite tener la posibilidad de acercarme y solamente es esa comunidad. En las demás comunidades como en todo, no; de colores pero, bueno este sí van a encontrar...

Guadalupe Lozano Tovar: No seas mala y formar un grupo. Y bueno ahora tenemos a la regidora a la presidenta de comunidad de nuestro mismo grupo, y bueno, por algo se empieza, al día de mañana lograremos mayores espacios dentro de la administración municipal. Ya todas ustedes las ven en sus comunidades, bueno nos ayudaron con esto, nos apoyaron con el voto.

No tenemos más hija?, Sí, cuántos años?

Todasii seis, siete, ocho, nueve...

Guadalupe Lozano Tovar: Chiquitas yo ya no me despido, pero les agradezco que...

Mujer: cuente con Atlangatépec, que seguiremos trabajando...

Guadalupe Lozano Tovar: Yo lo sé que sí, sepan que, sepan que no se nos han terminado los apoyos eh. A ver, si necesitan

Vecino: Ya nada más para despedirnos

Guadalupe Lozano Tovar: si ustedes requieren bastones, si requieren sillas de ruedas, si necesitan una jornada oftalmológica, si necesitan techos v pisos: no los doy yo, los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012**

da la delegación,. Pero los podemos, este setenta v más. Todos los programas federales, este todos los podemos trabajar. Ya nada más habría que checar si están las ventanillas abiertas.

Guadalupe Lozano Tovar: Entonces yo les quiero ofrecer, que si hay una gente que se enferma, que necesita radiografías, que necesitan de un estudio se los podemos hacer, no creo que haya fe en el estado. Todavía dejamos algunos amigos que nos están abriendo las puertas de los hospitales, ustedes calladitas, no digan nada y ya saben que van a entrar y que van a ser bien tratadas, como reinas otra vez.

Mujer: no nos podría apoyar con cosas así, como despensas...

Guadalupe Lozano Tovar: A ver, no tendría la posibilidad, no soy estado. En este momento no. Pero si hay algunas necesidades muy estrictas, o sea, si hay alguna gente que de verdad, se tenga que apoyar

Guadalupe Lozano Tovar: A ver, hay algo que deben saber, la universidad se está certificando, y para que la universidad se certifique.... Sin embargo, hagan todos sus trámites, yo les voy a echar la mano, de manera muy especial: muy especial. Pero que le digan a la gente que yo no puedo hacer eso, o sea. La otra es que también necesito ver quien está de apoyo.

Veo en las encuestas de Tlaxcala, y no!!! San Pablo del monte creen que es perredista, perredista, perredista, Josefina lleva un punto, por ejemplo no, entonces, no se cuál?, ¡que es real eh!, porque la muestra es muy amplia, entonces ahí está muy bien Josefina, y donde quiera que la hemos ido encuestado son poquitos los puntos de Tlaxcala, pero bueno, pues Tlaxcala también es, es chiquito, y yo sé que esto también va a beneficiar al estar con los ganadores, pero tampoco se trata de estar por estar, también es digno mantenerse fuerte, agarrar su barco, porque ustedes son unas capitanas de un barco, porque ustedes representan a mucha gente, agarrar su barco, ya sé que una marea nos va a bullar un poco el barco, porque ustedes representan mucha gente, ya sé que nos yo estoy segura de que van a ganar la senaduría y van a ganar las diputaciones, pero entonces agárrense del barco.

Eso las va a ser más admirables, a que ustedes anden paca y palla y que por acá, por acá, y voten por acá y voten por allá, no? si nos mantenemos en una misma, nos mantenemos orgullosas, nos mantenemos estáticas, nos verán con más respeto. Ahorita el licenciado nos va a dar nombramiento como coordinadoras? que anterior era red!

Mujer: Te pedimos ahorita para el día de las mamás, yo metí una solicitud al licenciado Héctor para las madres.

Guadalupe Lozano Tovar: para las madres, qué es lo que quieres? Mujer: alguna cosa, porque aparte de Mariano, soy de la estructura de acá del PAN, de acá del municipio,

Guadalupe Lozano Tovar: Les va a mandar sus juguetes.... Ya están ahí sus juguetes.... Yo creo que no les va a alcanzar para los niños de educación (inaudible) a lo mejor para que los den a una comunidad, yo creo que deben verse como grupo, entonces fortalecerse entre ustedes mismas.

Mujer: Vamos a ver a la comunidad que está más renuente, que nos manden a los triunfadores, para que les podamos sacar los bultos.

Guadalupe Lozano Tovar: A esa gente hay que convencerla, por ejemplo las de escasos recursos, donde haya niñitos de escasos recursos, vayan ahí. Luego se van a otra parte donde también haya mujeres de escasos recursos, vean donde son sus poblaciones más pobrecitas y repártanlos ahí. Es una opción

Mujer: En las rancherías

De lo anterior se desprende que los denunciados están violentando flagrantemente los artículos 4, párrafo 3; 38, inciso a); así como el numeral 7 párrafo 1, inciso d); del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que a la letra dicen lo siguiente: (se transcriben)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012**

En efecto la obligación de los institutos políticos, de ajustar la conducta de sus militantes a los causes legales y a los principios democráticos es clara, así mismo también es clara la conducta infractora en que está incurriendo la denunciada C. Guadalupe Lozano Tovar, así como el Partido Acción Nacional, ya que al estar prometiendo beneficios en materia de programas sociales, salud e incluso en materia de educación universitaria esta violentando no solo el principio de equidad en la contienda sino que también está comprando e induciendo al voto a la ciudadanía de Atlangatepec, en específico a la reunión donde acudió, y si así ha venido trabajando la supuesta "promoción del voto", del candidato al senado Héctor Israel Ortiz Ortiz, en esa comunidad del municipio ya mencionada, podremos colegir de manera tangible que es la tónica con la que se ha venido "convenciendo" a la ciudadanía a efecto de que voten por el candidato de la promotora del voto, la C. Guadalupe Lozano Tovar; quien empero está comprando de manera descarada los votos de la ciudadanía y con ello esta violentando los ordenamientos en materia electoral que rigen la sana competencia por las representaciones en la cámara alta del poder legislativo del país, tan es así que se da el lujo de mencionar dejaron amigos en el sector salud e inclusive les conmina a que hagan tramites en la universidad (refiriéndose a la Universidad Autónoma de Tlaxcala) misma que está sufriendo un proceso de certificación, lo que quiere decir que la máxima casa de estudios es blandida por un candidato y su equipo de promoción de voto como condicionante del apoyo por el voto a favor del C. HECTOR ISRAL ORTIZ ORTIZ, lo cual a todas luces se convierte en una compra y coacción del voto ciudadano a favor del candidato antes mencionado, incluso manifiesta que por el momento no es el medio idóneo para realizar esa gestión pero que cuando el candidato al senado ya este colocado en su escaño, habrán de realizar los trámites correspondientes y entonces si habrá un apoyo 'especial, muy especial', ahora bien es menester hacer la pregunta a la denunciada y por qué no también a la autoridad electoral, ¿por que no da nombre de quienes son los amigos de Héctor Israel Ortiz Ortiz, en el gobierno del estado? ¿Por qué los protege?, y más aun ¿Por qué critican un gobierno cuando bien saben que tiene amigos que les están abriendo las puertas en los diversos centros de salud y de educación superior?

Por lo tanto la autoridad comicial no puede pasar por alto la utilización de programas públicos ajenos a todo partido político, ya que los denunciados afectan con esa actitud, el principio rector de los comicios, es decir, la equidad en la contienda electoral, por lo que, si la equidad en la contienda es un principio fundamental para que las elecciones se consideren democráticas, no es válido que los candidatos coaccionen en este caso, por medio de un tercero, a la ciudadanía para que emita su voto a su favor, por lo tanto, si la autoridad deja esta acción sin castigo las elecciones no se podrían considerar libres ni mucho menos democráticas, ya que como se hace constar en la ley comicial se esta atentando contra los principios rectores de la carrera comicial.

En cuanto al Partido Acción Nacional También es responsable de la conducta de sus militantes y candidatos ya que como lo consigna la siguiente tesis: 8se transcribe)

Lo anterior ha sido recogido por la doctrina mayoritariamente aceptada del derecho administrativo sancionador, en la llamada culpa in vigilando, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene el Instituto Político sobre las personas que son militantes y en este caso específico candidato a cargo de elección popular.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012

trasgresión a las normas establecidas y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Por lo tanto, resulta atribuible al Partido Acción Nacional la responsabilidad de la coacción del voto por medio de la amenaza de retirar los apoyos del gobierno federal a las ciudadanas, señalando la C. GUADALUPE LOZANO TOVAR, lo siguiente:

- *Por el Partido Acción Nacional es porque se van a dar los apoyos que se requieran no solo en esa comunidad sino en todo el territorio tlaxcalteca y con ello está comprando los votos de la ciudadanía de nuestro territorio.*
- *Si llega a ganar otro partido político las elecciones que están por venir este beneficio podría ser nulo para todas las beneficiarias e incluso para las familias de estas en el caso de los adultos mayores y para los jóvenes universitarios, lo que de igual manera se traduce en compra y coacción del voto ciudadano a favor del marido de la denunciada, que a la vez es el candidato al senado de la república.*

*Por lo anterior, si la autoridad comicial sigue consintiendo la violación a las normas comiciales y al principio de equidad en la contienda ya que no estarían todos los partidos políticos en una condición igualitaria ante los electores, debido a que si bien es cierto que los programas sociales surgen de la Secretaría de Desarrollo Social a nivel federal, y a nivel local respecto de la Universidad Autónoma de Tlaxcala también lo es que los programas de apoyos a los ciudadanos respecto de la seguridad social y educación universitaria, **no deben ser tomados como medida de coacción para la obtención del voto a favor de tal o cual partido.***

En el caso que nos ocupa tales jurisprudencias tiene aplicación directa la presente denuncia, toda vez que como ya lo he señalado con anterioridad la señora GUADALUPE LOZANO TOVAR, en dicha reunión conto con la presencia de una presidenta de comunidad y una Regidora, en su carácter de servidores públicos, hacen alusión a programas federales y al uso de servicios públicos, que provocan sin lugar a duda una violación flagrante al principio de equidad en la contienda electoral y en el caso en cuestión, la posibilidad de uso electoral o de coerción al voto por parte de un partido político como condición para el beneficio o continuidad de un programa social en el sector salud, tiene serias repercusiones en el electorado ya que estos programas se enfocan a sectores especialmente vulnerables de la población, al no contar con una relación laboral que les permita ser parte del sistema formal de seguridad social, ya sea en el empleo público (ISSSTE e institutos de seguridad social de las entidades federativas) o en el sector privado (IMSS) y que se relaciona de manera importante con el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: (se transcribe)

Es de mencionarse que respecto del citado precepto constitucional, la denunciada y el Partido Político Acción Nacional al que pertenece la C. GUADALUPE LOZANO TOVAR, violentan este dispositivo legal al momento de permitir que en la reunión que se llevo a término en el municipio de Atlangatepec, con la finalidad de promocionar el voto, esta permitiéndose la asistencia de dos servidoras públicas, en el caso concreto de una regidora del municipio y de una presidenta de comunidad, las cuales, a guisa de ejemplo, al igual que un policía o que el presidente de la república nunca dejan de ostentar ese cargo, ya que siempre y durante su encargo, serán y se ostentaran como tales, las veinticuatro horas los 365 días del año, mientras dure su encargo, es

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012**

así que dichas funcionarias públicas ejercen su mandato a todas horas siempre y cuando se encuentren en su jurisdicción; es así a la luz del derecho yes elige que hay un desvío de recursos públicos destinados a beneficiar un candidato de extracción panista, ya que el solo hecho de asistir a la reunión ya sea de forma pasiva o de forma activa, se traduce en la psiquis de la ciudadanía presente como un apoyo abierto al candidato y al instituto político que lo propone, y si a esta situación le añadimos que la denunciada blande la bandera de los programas sociales como el de 'setenta y mas', apoyos médicos como o son las jornadas oftalmológicas y la entrega de bastones a los adultos mayores, así como apoyos en la educación superior de los hijos y familiares de las féminas reunidas en ese lugar que aún se desconoce pero que en determinado momento la autoridad electoral en ejercicio de la facultad investigadora deberá develar para así obtener mayor información de la que se presenta en este escrito de queja, es por lo anterior que empero se violenta el principio de imparcialidad contenido en el precepto legal que justamente está violando la denunciada e in vigilando el partido acción nacional, tal y como se observa a continuación:

- **Legalidad:** Al no observarse el contenido de dicho artículo constitucional.
- **Imparcialidad:** Al estarse utilizando los recursos municipales respecto de un solo candidato y no del grueso por lo menos de los candidatos que compiten por un cargo de elección popular.
- **Certeza:** Respecto de que no se obtendría un voto verdadero y libre de toda presión y coacción.
- **Equidad en la contienda:** al desviarse un recurso humano como lo es la presencia de las funcionarias públicas del municipio, es decir, la regidora municipal y la presidente de comunidad que se escuchan en el audio que se aporta como prueba.

Por lo anterior es de colegirse que realmente y empero se está violentando la norma constitucional de manera por demás flagrante y a la vista de la autoridad comicial la cual de manera obtusa y por demás bonachona no quiere ver las infracciones que de manera sistemática está realizando el Partido Acción Nacional y sus candidatos a los diversos puestos de elección popular, verbigracia, esta representación en diversas ocasiones ha presentado denuncias en contra del C. MARCO TULLIO MUNIVE TEMOLTZIN, respecto de la colocación de propaganda y este personaje sigue cometiendo popelinas en contra de la legislación comicial, es por ello que esta representación se extraña de que todos los candidatos del referido instituto político no se apeguen a la legalidad y la autoridad no se inmute ni siquiera un poco de la conducta antijurídica que están desplegando.

Para mayor sustento, me permito ofrecer de conformidad con el artículo 358, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las siguientes:

PRUEBAS

- 1.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la impresión de las versiones estenográficas de los diez audios que se pueden escuchar en el disco compacto que se adjunta como prueba siguiente, prueba que relaciono con el punto único de hechos.
- 2.- **TECNICA.**- Consistente en el disco compacto en donde se encuentra contenidos los audios que motivan la presente litis; prueba que se relaciona con el punto de hechos que se enuncia en el presente escrito de denuncia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012**

3.- SUPERVENIENTE.- Las que pudieran aparecer con posterioridad relacionada con la presente Denuncia y que beneficie a los intereses de mi representada. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos motivo de la presente causa.

4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En su doble aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada. Que se relaciona con todos los hechos expuestos en la denuncia.

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a los intereses del Instituto Político que represento. Que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en la presente denuncia.

Por lo antes expuesto y fundado:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el presente escrito y anexos que lo acompaño y se me reconozca la personalidad del suscrito, así como por autorizadas a las personas que enuncia en el proemio, interponiendo DENUNCIA, en contra de la C. GUADALUPE LOZANO TOVAR, promotora del voto del candidato al senado por el Partido Acción Nacional, el C. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, así como del PARTIDO ACCION NACIONAL y contra quien o quienes resulten responsables

SEGUNDO.- Solicito sean admitidas, cada una de las pruebas ofrecidas y en su momento sean desahogadas, así como se soliciten los informes pertinentes que se deriven en los tramites de investigación de este procedimiento.

TERCERO.- Se conmine a los denunciados a no coaccionar el voto, en el estado de Tlaxcala, toda vez que si la autoridad permite que se sigan realizando esas acciones los efectos de las conductas denunciadas se pueden traducir en inequidad en la contienda electoral.

CUARTO.- Se inicie la investigación de merito con la finalidad de que esta autoridad se allegue de los medios necesarios para determinar la responsabilidad del Partido denunciado, y que posteriormente sea sancionado por la conducta infringida, así mismo se de vista a las instancias correspondientes a efecto de que se sancione no solo administrativamente a la denunciada."

(...)"

II. Atento a lo anterior, con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con los documentos de cuenta, el cual ha quedado registrado con el número SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012; SEGUNDO.- Tomando en consideración que el C. Carlos Bailón Valencia, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, en su escrito refiere específicamente en el apartado de hechos lo siguiente: "[...] Es de mencionarse que respecto del citado precepto constitucional, la denunciada y el Partido Político Acción Nacional al que pertenece la C. GUADALUPE LOZANO TOVAR, violentan este dispositivo legal al momento de permitir que en la reunión que se llevo a término

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012

en el municipio de Atlangatepec, con la finalidad de promocionar el voto, esta permitiéndose la asistencia de dos servidoras públicas, en el caso concreto de una regidora del municipio y de una presidenta de comunidad, las cuales, a guisa de ejemplo, igual que un policía o que el presidente de la república nunca dejan de ostentar ese cargo, ya que siempre y durante su encargo, serán y se ostentaran como tales, las veinticuatro horas los 365 días del año, mientras que dure su encargo, es así que dichas funcionarias públicas ejercen su mandato a todas horas siempre y cuando se encuentren en su jurisdicción; es así a la luz del derecho yes elige que hay un desvío de recursos destinados a beneficiar un candidato de extracción panista, ya que el solo hecho de asistir a la reunión ya sea de forma pasiva o de forma activa, se traduce en la psiquis de la ciudadanía presente como un apoyo abierto al candidato y al instituto político que lo propone, y si a esta situación le añadimos que la denunciada blande la bandera de los programas sociales como el de "setenta y mas", apoyos médicos como o son las jornadas oftalmológicas y la entrega de bastones a los adultos mayores, así como apoyos en la educación superior de los hijos y familiares de las féminas reunidas en ese lugar que aún se desconoce pero que en determinado momento la autoridad electoral en ejercicio de la facultad investigadora deberá develar para así obtener mayor información de la que se presenta en este escrito de queja, es por lo anterior empero se violenta el principio de imparcialidad contenido en el precepto legal que justamente está violando la denunciada e in vigilando el partido acción nacional, tal y como se observa a continuación: [...]"; esta autoridad colige que los argumentos esgrimidos por el impetrante resultan genéricos, vagos e imprecisos, dado que de las mismas no se advierten las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron cometidos los hechos denunciados. Del mismo modo, se advierte que el incoante no aporta elementos de prueba suficientes para acreditar su dicho, en relación con la presunta normatividad que considera violada al invocar los artículos 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 3; 38, párrafo, 1, inciso a); 341, párrafo 1, inciso a); 345 25, fracción 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **TERCERO.-** Ahora bien, en términos de lo asentado en el Punto de Acuerdo que antecede, para que esta autoridad se encuentre en posibilidad de decidir sobre la admisión o desechamiento de la denuncia planteada y toda vez que la misma no reúne la totalidad de los requisitos establecidos en el párrafo 2 del numeral 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena **prevenir al quejoso para que dentro del término improrrogable de tres días naturales, los cuales deberán ser computados según lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aclare su pretensión y subsane los requisitos previstos en el artículo 362, párrafo 2, incisos d) y e) del ordenamiento en cita, para lo cual se requiere lo siguiente: **a)** Precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados; **b)** Indique en forma concreta, a que funcionarias públicas se refiere en el mencionado audio o video de la supuesta reunión, y cual es su adscripción y cargo en el estado de Tlaxcala; **c)** De igual forma, precise en que lugar, domicilio, fecha, y hora se efectuaron los actos de proselitismo y propaganda electoral, esgrimidos en su escrito de queja; **d)** Del mismo modo, en relación con los incisos anteriores, se le requiere que aporte los elementos de prueba idóneos con los cuales acredite la razón de su dicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **CUARTO.-** Gírese oficio al denunciante con la prevención de mérito para que sea desahogada dentro del término señalado, con el **apercibimiento de que en caso de no hacerlo**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se tendrá por no presentada su denuncia**; **QUINTO.-** Una vez transcurrido el término para el desahogo de la presente prevención se acordará lo conducente.---

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012

(...)"

III. Atento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando anterior, con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio número SCG/4250/2012, al C. Carlos Bailón Valencia, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tlaxcala, para que dentro del término improrrogable de tres días naturales aclarara su pretensión y ofreciera elementos de prueba idóneos con los cuales acredite la razón de su dicho bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por no presentada dicha denuncia.

IV. El veinticinco de mayo de dos mil doce se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Carlos Bailón Valencia, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tlaxcala, a través del cual da contestación a la prevención formulada por esta autoridad, manifestando de manera esencial lo siguiente:

"C. CARLOS BAILON VALENCIA, en mi carácter representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, quien por medio del presente curso me permito exponer lo siguiente:

Que relativo al requerimiento y a fin de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha dieciocho de mayo del año en curso, citado en el oficio numero SCG/4250/2012 dentro del expediente al rubro indicado hecho por usted mediante acuerdo de fecha 18 de mayo dos mil doce, en donde se me solicita se aclaren diversos puntos, mismos a los que doy contestación de la forma siguiente:

a) Precise las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos denunciados.

Respecto de este punto es de precisarse que las circunstancia de modo, como ya se ha dicho fue en una reunión en las que estuvieron personas en su mayoría del sexo femenino, así como la denunciada la C. GUADALUPE LOZANO TOVAR, quien es esposa del candidato del Partido Acción Nacional a la Senaduría de la República por el Estado de Tlaxcala, el C. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, no es óbice mencionar a la autoridad requisitoria que de igual forma la denunciada es promotora del voto.

Por lo que hace a la circunstancia de tiempo es de mencionarse que no se tiene la certeza de ello, solamente se sabe que fue entre las doce horas y las diecinueve horas, lo anterior es así ya que la acompañante de la denunciada al inicio de la grabación y como se podrá observar en la versión escenográfica saluda a las personas que asistieron a esa reunión diciendo:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012

***Acompañante de Guadalupe:** Antes que nada buenas tardes a todas, yo quiero agradecerle a nombre de todas ustedes que la licenciada Lupita, bueno que doña Aurelia no haya permitido reunimos el día de hoy aquí, que nos haya prestado su casa para poder llevar a cabo.*

Es por lo anterior que esta representación considera que fue en el lapso de tiempo antes mencionado, en el cual se celebró la reunión en donde se coacciona y compra el voto por parte de la denunciada.

Respecto del lugar de los hechos es de mencionarse a la autoridad que dicha reunión se llevó a término en la calle Palacio Municipal sin número, como referencia junto al Palacio Municipal de Atlangatepec, Tlaxcala.

b) Indique de forma concreta, a que funcionarias públicas se refiere en el mencionado audio o video de la supuesta reunión, y cuál es su adscripción y cargo en el estado de Tlaxcala.

Es de mencionarse que respecto de este punto de requerimiento que hace la autoridad electoral en ningún momento se solicitó por parte de esta representación se iniciara procedimiento alguno contra alguna funcionaria o funcionario público del gobierno del estado de Tlaxcala, hecho que se vuelve tangible al momento de que se lea el escrito de queja en donde el suscrito interpone formal denuncia a través del Procedimiento Especial Sancionador en contra de la C. GUADALUPE LOZANO TOVAR, militante del Partido Acción Nacional en Tlaxcala y promotora del voto a favor del C. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, candidato a la senaduría de la república por el estado de Tlaxcala.

c) De igual forma, precise en que lugar, domicilio, fecha y hora se efectuaron los actos de proselitismo y propaganda electoral esgrimidos en su escrito de queja.

Respecto de este punto es de mencionarse que ya se le dio contestación en el momento en que se precisa la circunstancia de tiempo, modo y lugar contenidas en el inciso a) de igual forma es importante mencionarle y reafirmarle puntualmente a la autoridad electoral que no se denunció acto de proselitismo y de propaganda alguno, sino que se denunció de manera precisa, la compra y coacción del voto de la ciudadanía para sufragar a favor de un candidato de un partido político a un puesto de elección popular. Por lo tanto se le hace la atenta suplica a la autoridad comicial no intente cambiar ni traspolar la conducta denunciada, ya que se pensaría que está siendo parcial al momento de juzgar las conductas sometidas a su consideración.

d) Del mismo modo en relación con los incisos anteriores se le requiere que aporte los elementos de prueba idóneos, con los cuales se acredite la razón de su dicho de conformidad por lo dispuesto en el artículo 358 párrafo III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Si bien es cierto que esta representación aportó como elemento de prueba un indicio consistente en una prueba técnica (audio) y la versión estenográfica de este, también lo es que para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto de igual forma si hubiere alguna objeción respecto de que por ejemplo no es la voz de la denunciada, es ella o en su caso la autoridad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012**

electoral los que deberán hacer las gestiones necesarias para probar que en la grabación no es la voz de la denunciada

Lo anterior es así de acuerdo con el siguiente criterio: (se transcribe)

Efectivamente como se observa y como ha dicho el suscrito los elementos de prueba solamente constituyen un indicio y por ende una posibilidad de que se haya cometido una infracción, es por ello que de acuerdo al criterio anterior, al no tenerse mayor elemento de prueba que el solo indicio que lo conforma la grabación de audio y la versión estenográfica del mismo tenemos como resultando una persona física cometió una infracción a la ley comicial, ya que como el propio criterio de tesis señala, cuando se comete un ilícito no se puede esperar que tal conducta típica y antijurídica sancionada en este caso por la ley comicial sea nítida ya que la infractora buscara por todos los medios a su alcance lícitos e ilícitos de que esa infracción sea lo más imperceptible posible, es ahí donde el indicio cobra una fuerza por demás interesante, ya que como es la única manera de probar que se cometió un ilícito, es la autoridad electoral, la que con base a su facultad investigadora determinara la existencia o inexistencia del acto que causa una grave lesión al Proceso Electoral y a la certeza de los órganos impartidores de justicia electoral, y por supuesto de igual manera se daña a la equidad en la contienda que debe existir en un proceso comicial.

Lo anterior se sustenta con el criterio de jurisprudencia que se enuncia a continuación: (se transcribe)

Derivado del anterior criterio jurisprudencia, se debe de entender que esta representación aporto un medio de prueba, consistente en un CD que contiene diez audios, así como la versión escenográfica del mismo, de las cuales esta autoridad deberá de tomar como punto de partida y agotar su facultad investigadora a efecto de reunir los elementos de prueba para que así conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva de la ley electoral, la cual está integrada por normas de orden público y de observancia general, en tal sentido esta autoridad electoral tiene facultades para realizar las investigaciones que orienten a la verdad de los hechos denunciados por esta representación por los medios legales que estén a su alcance, pues esta autoridad electoral no debe estar limitada a los medios aportados por esta representación, sino que empero, deberá ejercer su facultad investigadora para allegarse de los elementos de convicción necesarios para discernir sobre los hechos ilícitos en los que incurrió la C. GUADALUPE LOZANO TOVAR, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA Y PROMOTORA DEL VOTO A FAVOR DEL C. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, CANDIDATO A LA SENADURÍA DEL PARTIDO ANTES MENCIONADO POR EL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.

Es relevante mencionar que la facultad investigadora que esta autoridad electoral lleve a cabo tiene por objeto que la misma conozca de manera plena la verdad de los hechos ilícitos denunciados por esta representación, con el fin de lograr la tutela de la ley electoral, pues es esta autoridad quien debe investigar y determinar la existencia del acto ilícito, el no ejercicio de dicha facultad resulta por demás una clara violación a las leyes electorales violando de igual forma la equidad en la contienda electoral, así como los principios constitucionales rectores que deben observar las autoridades comiciales, es decir, violentarían los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012

Por lo antes esgrimido por parte de esta representación y con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 4, párrafo 3; 118, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los arábigos 45, 46, 47 y 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, manifiesto lo siguiente:

***PRIMERO.** Que la autoridad no deseche la denuncia incoada por esta representación en contra de la C. GUADALUPE LOZANO TOVAR y el PARTIDO ACCION NACIONAL, lo anterior toda vez que se subsanaron los puntos a que hace alusión es acuerdo que da origen al presente curso.*

***SEGUNDO.** Se lleve a cabo la investigación por parte de la autoridad comicial con las facultades que para ello le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

***TERCERO.** Con base en los argumentos blandidos por el suscrito en el escrito de denuncia y en el presente curso, la autoridad en ejercicio de su facultad investigadora se allegue de los elementos bastantes y suficientes para que se compruebe la responsabilidad de los denunciados.*

***CUARTO.** Como consecuencia de lo anterior se les imponga una sanción bastante y suficiente a los acusados a efecto de que se resarza en algo el daño causado al bien jurídico tutelado que son los principios de certeza, legalidad y equidad en la contienda electoral.*

***QUINTO.** Se me tenga pro presentado en tiempo y forma contestando el requerimiento hecho por la autoridad comicial y con ello se de continuidad a la denuncia incoada por el suscrito en contra de la C. GUADALUPE LOZANO TOVAR, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA Y PROMOTORA DEL VOTO A FAVOR DEL C. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, CANDIDATO A LA SENADURÍA DEL PARTIDO ANTES MENCIONADO POR EL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, respectivamente y quien o quienes resulten responsables, POR LA COMPRA Y COACCION DEL VOTO A LA CIUDADANIA PARA SUFRAGAR A FAVOR DE UN CANDIDATO DE UN PARTIDO POLITICO A UN PUESTO DE ELECCION POPULAR.*

(...)"

V. Con fecha treinta de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

***"SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** De acuerdo con el escrito presentado por el C. Carlos Bailón Valencia, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Local en el estado de Tlaxcala de este Instituto Electoral el veinticinco de mayo de dos mil doce, el impetrante es omiso para precisar la fecha, mientras que el horario en que presuntamente ocurrieron los hechos es impreciso respecto de los hechos denunciados presuntamente violatorios de la normatividad electoral, por lo que esta autoridad no cuenta con*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012

elementos mínimos de prueba para que realice mayores diligencias, y en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad, contenido en el punto TERCERO de dicho proveído; TERCERO.- En virtud de lo anterior, se tiene por no presentada la queja; por lo tanto, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, con los elementos que obran en el expediente citado al rubro, y remítase a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para los efectos conducentes, de conformidad con lo estipulado por los artículos 362 párrafo 3, y 363, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30 del Reglamento de Quejas y denuncias de este Instituto Electoral. -----

[...]"

VI. En virtud de lo ordenado en el proveído citado en el resultando que antecede, y toda vez que el quejoso no aportó elementos mínimos de prueba dentro del procedimiento administrativo sancionador señalado al rubro, se actualiza lo previsto en el artículo 362, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter Urgente de 2012, celebrada el veintidós de agosto de dos mil doce por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez, del Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012

Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese orden de ideas, la instrucción en materia administrativa electoral no sólo tiene como finalidad poner el expediente en estado de resolución, sino también la de dictar todas aquellas medidas necesarias para desarrollar de manera ordenada la indagatoria, realizar una investigación con las características de ley y conducir el procedimiento de manera adecuada, a fin de integrar la queja para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su caso, se encuentre en aptitud de dictar la resolución que en derecho proceda de manera oportuna y eficaz.

En consecuencia, y como ya se adujo en su oportunidad, dicha autoridad instructora asumió la competencia *prima facie*, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para determinar la procedencia o no de las cuestiones planteadas en el escrito de queja, habida cuenta que de los planteamientos formulados, conforme a esa primera apreciación, carecía de claridad, precisión y elementos de prueba con lo que el quejoso sustentara la razón de su dicho.

SEGUNDO.- Que en ese tenor y como quedó de manifiesto en el resultando II de la presente Resolución, mediante proveído de fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad, se determinó que el escrito primigenio presentado por el quejoso no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 362, párrafo 2, incisos d) y e) del código electoral federal, en virtud de que resultaba vago, impreciso, genérico y sin elementos de prueba idóneos, razón por la cual esta autoridad electoral federal estimó pertinente, con el objeto de mejor proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, prevenir al quejoso para que dentro del término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del citado proveído, aclarara su pretensión y subsanara los requisitos previstos en el artículo antes señalado, apercibido que de no hacerlo, se tendría por no presentada su queja.

Asimismo, en dicho proveído se estableció la prevención de que, para el caso de que no se desahogara la prevención en el término de tres días naturales improrrogables, se tendría por no presentada la queja, en términos de lo dispuesto

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012

por el artículo 362, párrafo 3 *in fine*, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precepto legal que a la letra señala:

“ARTÍCULO 362

“[...]

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

[...]”

Ahora bien, tal y como consta en las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, el veinticinco de mayo de la presente anualidad el C. Carlos Bailón Valencia, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, dio contestación en tiempo al oficio SCG/4250/2012, mediante el cual esta autoridad le requirió que aportara las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de la dirección exacta donde ocurrieron los supuestos hechos violatorios de la normatividad electoral.

Al respecto, esta autoridad advierte que respecto a la hora en que sucedieron los hechos, en la prevención, el quejoso sólo se concreta a señalar que toda vez que en la versión estenográfica se menciona en el saludo de bienvenida de la C. Guadalupe Lozano Tovar: *“antes que nada buenas tardes a todas...”*, el impetrante colige que el horario fue de las doce a las diecinueve horas, lo cual resulta completamente impreciso.

Aunado a lo anterior, se le solicitó que informara acerca de la fecha en que presuntamente se realizaron los hechos, sin embargo, el quejoso fue omiso en informar lo solicitado, mismo que no se deriva del audio que aportó como prueba, por lo que esta autoridad no encuentra mayores elementos o indicios suficientes para ejercer su función investigadora, ya que como se ha expuesto anteriormente,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012**

el quejoso no aporta elementos mínimos de prueba con las que acredite la razón de su dicho.

Al respecto, conviene tener presente la Tesis de Jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 16/2011.

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIME CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les causa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, debe estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.”

Por lo anterior, y toda vez que el C. Carlos Bailón Valencia, no aportó cabalmente la información solicitada ni los elementos de prueba idóneos con los que acreditaría la razón de su dicho, con fundamento en lo establecido por el artículo 362, párrafo 3 *in fine* del código de la materia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, mismo que es del tenor siguiente:

“...De acuerdo con el escrito presentado por el C. Carlos Bailón Valencia, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Local en el estado de Tlaxcala de este Instituto Electoral el veinticinco de mayo de dos mil doce, el impetrante es omiso para precisar la fecha, mientras

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012

que el horario en que presuntamente ocurrieron los hechos es impreciso respecto de los hechos denunciados presuntamente violatorios de la normatividad electoral, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos mínimos de prueba para que realice mayores diligencias, y en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad, contenido en el punto TERCERO de dicho proveído...”

En mérito de lo anterior, esta autoridad federal, mediante acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil doce, estimó procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado, debiendo tenerse **por no presentada la queja**, de conformidad con lo establecido por el artículo 362, párrafo 3 *in fine* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14,16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafo 2; 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), t) w) y z); 340, 356, párrafo 1, inciso a); 362, párrafo 3 *in fine* y 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se tiene por no presentada la queja promovida por el C. Carlos Bailón Valencia, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala en contra de la C. Guadalupe Lozano Tovar, en términos de lo establecido en el Considerando SEGUNDO del presente fallo.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/TLAX/071/PEF/95/2012

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**